

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvese proveer. Cali, 02 de febrero de 2024.

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 006

RAD. 004-2023-00347-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por el BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad PERFORMANCE LATINOAMERICA SAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe allegarse el avalúo catastral para el año 2023 del bien objeto de la demanda, tal y como lo ordena el numeral 6, del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de verificar y establecer la competencia del Despacho.
2. Deberá indicar, cuantas cuotas o cánones canceló el demandado y cuantas se encuentran pendientes de cancelar a la fecha de la presentación de la demanda.
3. Aclare la cuantía conforme al art. 26 numeral 6o del CGP: “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

Por las inconsistencias previamente señaladas, el despacho:

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por la (s) razón (es) de orden legal expuesta (s) en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y portador de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **018** DE HOY **05 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria